

SELO 40. MRS. AÑO DE 1824



para el servicio del Sije que se le ha puesto alojado, el cual se ha proporcionado habitación a su costa, no se ha considerado motivo bastante y suficiente respecto a las facultades y figura de Berrio. En tal concepto se ha procedido, pues a todo matriculado que se ocupa en la mercancia, o subdito, no por medio de lo que corresponde a su profesion, se incluye la comision entre los vecinos que deben tener alojamiento, sin olvidar tampoco que en defecto de la clase general deben seguir las otras. Todo lo expuesto se ha tenido en consideracion, y así se manifiesta en cumplimiento de lo acordado por V. S. Cartagena 27. de Nov. de 1824. Juan Miguel Carrer. Y entendido el inserto informe por este Ayuntamiento. acuerda: Que mediante a' rex dho. Berrio, matriculado, y por lo cual se exceptua la ley de supria la carga de alojamiento, donde luego se le exone de ella, para lo qual se pase noticia a la comision del expresado ramo

El Procurador Sindico Perrenoso D. Tomas Binet, pre-

sentó a este Ayuntamiento la exposicion siguiente

Aquí la exp.<sup>ta</sup> original

Y entendida dha. exposicion por este Ayuntamiento acuerda: Se conforma con ella y se oficie con insercion

Insfranc. a D. J. Carner  
 men del Sind. Perrenoso  
 D. Tomas Binet sobre Policia

